

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-55/2017

ACTOR: INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

SECRETARIOS: VICTOR MANUEL ZORRILA RUIZ Y MARTA DANIELA AVELAR BAUTISTA

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Acuerdo por el que se determina la competencia de la Sala Regional Xalapa para conocer, sustanciar y resolver el presente juicio electoral.

ÍNDICE

Glosario	2
I. ANTECEDENTES	2
1. Proyecto de presupuesto del Instituto Local	2
2. Aprobación de Presupuesto Estatal.	2
3. Distribución de financiamiento de partidos políticos.	2
4. Solicitudes de ampliación presupuestal	3
5. Medio de impugnación local	3
6. Requerimiento al Secretario de Hacienda Estatal	3
7. Juicio Electoral SUP-JE-35/2017	3
8. Reencauzamiento	3
9. Juicio Electoral Local	4
10. Resolución del Tribunal Local	4
11. Juicio Electoral	4
12. Turno	4
ACUERDA	8

GLOSARIO

Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto Local	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
Ley Orgánica	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
MORENA	Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Xalapa	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal electoral, con sede en Xalapa, Veracruz
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Hacienda del Gobierno de Chiapas
Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

I. ANTECEDENTES

1. Proyecto de Presupuesto del Instituto Local. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Local aprobó el acuerdo relativo al anteproyecto de presupuesto de egresos y al financiamiento público para partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, mismo que ascendió a la cantidad de **\$377'312,512.23** (trescientos setenta y siete millones trescientos doce mil quinientos doce pesos 23/100 M.N.), el cual fue remitido en esa misma fecha al Gobernador del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos.

2. Aprobación de Presupuesto Estatal. El treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, siendo autorizados para el Instituto Local **\$134'019,129.30** (ciento treinta y cuatro millones diecinueve mil ciento veintinueve pesos 30/100 M.N.).

3. Distribución de financiamiento de partidos políticos. El dieciocho de enero de este año¹, el Consejo General del Instituto Local aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017, mediante el cual determinó los montos y distribución del financiamiento público a otorgarse en el presente ejercicio fiscal, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro ante ese organismo electoral local.

4. Solicitudes de ampliación presupuestal. A través de diversos oficios, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Local, solicitaron al titular de la Secretaría de Hacienda, la ampliación de recursos presupuestarios para complementar los meses de enero a diciembre del presente ejercicio, por concepto de financiamiento público de los partidos políticos, por la cantidad de **\$96'553,778.16**

¹ En adelante todas las fechas serán del año dos mil diecisiete.

(noventa y seis millones quinientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho pesos 16/100 M.N.).

5. Medio de impugnación local. El cuatro de mayo, el Tribunal Local dictó sentencia en el expediente TEECH/JI/004/2017 y acumulados, promovidos por MORENA en contra de la supuesta **omisión** del Instituto local de hacer la entrega completa y oportuna de las ministraciones del financiamiento público ordinario y actividades específicas; mediante la cual ordenó al Instituto local que agotara las medidas necesarias ante las autoridades administrativas a fin de obtener los recursos correspondientes a los partidos políticos.

6. Requerimiento al Secretario de Hacienda Estatal. En cumplimiento a la citada resolución, el veinticinco de mayo siguiente, el Secretario Ejecutivo del Instituto Local requirió al Secretario de Hacienda de Chiapas, para que en un plazo de dos días hábiles le hiciera entrega de los recursos complementarios para cubrir a MORENA las ministraciones faltantes del financiamiento público ordinario, así como las ministraciones oportunas de junio a diciembre.

7. Juicio electoral SUP-JE-35/2017. El primero de junio se recibió, en esta Sala Superior, escrito mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Local promovió juicio electoral por la omisión de entrega por parte de la Secretaría de Hacienda, del presupuesto programado para el ejercicio dos mil diecisiete, correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos en el Estado.

8. Reencauzamiento. El catorce de junio, esta Sala Superior acordó reencauzar el referido juicio electoral al Tribunal Local, a fin de que implementara un medio acorde los reclamos que adujo el Instituto Local, en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de conocer y resolver en plenitud de jurisdicción la controversia planteada

9. Juicio electoral local. El dieciséis de junio, el Tribunal Local ordenó implementar el juicio electoral en cuestión y el veinte posterior, tuvo por recibido el mismo.

10. Sentencia impugnada. El trece de septiembre, el Tribunal Local emitió resolución en el sentido de **sobreseer** el juicio electoral, por cambio de situación jurídica.

Lo anterior, debido a la respuesta dada mediante el oficio SH/540/17 de treinta y uno de mayo por parte del titular de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

11. Juicio electoral federal. El veinticinco de septiembre, el Consejero Presidente del Instituto Local promovió ante esta Sala Superior juicio electoral en contra de la anterior determinación.

12. Turno. Mediante el proveído respectivo, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior determinó turnar el expediente citado al rubro a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, a fin de proponer la determinación que en Derecho corresponda.

13. Acuerdo General 7/2017. El diez de octubre, esta Sala Superior emitió Acuerdo General 7/2017².

Lo anterior, a efecto de delegar a las Salas Regionales del Tribunal, con excepción de la Especializada, la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, que en su carácter de entidades de interés público reciben los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, a través del organismo público local electoral.

Dichas impugnaciones, serán resueltas por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad federativa en la que impacta la prerrogativa atinente.

² Dicho acuerdo entró en vigor al día siguiente de su aprobación.

II. CONSIDERANDO

1. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo de mérito corresponde al conocimiento de esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque debe dilucidarse cuál es el órgano competente para conocer y resolver del juicio electoral en que se actúa, lo cual no constituye una determinación de trámite del Magistrado Instructor.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracciones I, inciso b) y VI, del Reglamento Interno, así como la jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior.³

2. Determinación sobre la competencia

2.1. Tesis de la decisión

Esta Sala Superior considera que **Sala Xalapa es el órgano jurisdiccional competente** para conocer del juicio electoral al rubro indicado, toda vez que la materia de controversia primigenia se relaciona con la supuesta omisión de la Secretaria de Hacienda del estado de Chiapas de dar trámite a la solicitud del Instituto Local de ampliación presupuestal del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con registro ante dicho organismo electoral.

2.2. Justificación

Facultad de delegación

Con apoyo en lo previsto en los artículos 99, noveno párrafo, de la Constitución; 189, fracción XVII, de la Ley Orgánica, 9 y 10, fracción VII del Reglamento Interno, la Sala Superior tiene competencia para remitir a las Salas Regionales, para su resolución, los asuntos de su competencia en los que hubiere establecido jurisprudencia, o bien, en los que haya

³ Véase la jurisprudencia de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**" Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Jurisprudencia, Volumen 1, pp. 447 a 449.

sentado algún criterio interpretativo en torno al tema que se delega, conforme a los acuerdos generales que emita para tal efecto.

Acuerdo delegatorio

Con el propósito de observar los principios de racionalidad y economía procesal, aplicables a la administración de justicia que rige la figura de delegación de asuntos, esta Sala Superior consideró necesario **emitir el Acuerdo General 7/2017**.

En dicho Acuerdo se consideró congruente y útil que las Salas Regionales del Tribunal analicen y resuelvan las impugnaciones relativas a la determinación y distribución del otorgamiento de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas que como entidades de interés público, reciben los institutos políticos nacionales con acreditación local y partidos políticos estatales, a través del organismo público electoral de la entidad federativa respectiva.

Tal delegación favorecerá a que las Salas Regionales tengan una visión completa en lo que concierne al origen y destino de los recursos entregados a los partidos políticos nacionales para el desarrollo de sus actividades ordinarias en el ámbito estatal, al ser los propios órganos jurisdiccionales regionales los que conocerán de las controversias relacionadas con el otorgamiento de la prerrogativa correspondiente y su fiscalización.

En el Acuerdo General en comento, se precisó que los medios de impugnación que actualmente se encontraran radicados en esta Sala Superior, así como los que se presenten y estén relacionados con los temas referidos, serían delegados para que sean resueltos en su integridad por la Sala Regional competente.

Remisión a Sala Xalapa

En el caso concreto, se impugna la resolución emitida por el Tribunal local que sobreseyó la demanda del actor por considerar que, con la respuesta otorgada mediante oficio por la Secretaría de Hacienda, se extinguieron los efectos del acto reclamado, consistente en la omisión de tramitar las solicitudes de ampliación presupuestal para efectos de entregar las prerrogativas ordinarias de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Instituto Local.

Así, en atención a lo expuesto, se considera que el conocimiento del asunto corresponde a la Sala Regional Xalapa, por ser quien ejerce jurisdicción respecto al Estado de Chiapas.

Ello, toda vez que se trata de un asunto relacionado con el financiamiento público que reciben los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a través del organismo público local electoral, el cual ha sido solicitado en reiteradas ocasiones a la Secretaría de Hacienda⁴.

Al respecto importa recordar que la solicitud de ampliación presupuestal derivó de un medio de impugnación interpuesto por MORENA, en el que solicitaba el pago completo y oportuno de las ministraciones del financiamiento público ordinario y actividades específicas; a lo cual el

⁴ Como se advierte en el oficio número IEPC.CE.LLC.010/2017, de 17 de febrero, signado por la Consejera Laura León Carballo, integrante del Instituto Local, dirigido al Secretario de Hacienda, que en lo conducente dice:

“...Sobre el particular, me permito comentar que la cantidad aprobada para el financiamiento de los partidos políticos con acreditación y registro ante ese organismo electoral, corresponde al 38.51% del monto aprobado por el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana en sesión de 18 de enero de 2017, cuyo cálculo fue realizado de conformidad con las disposiciones jurídicas generales sobre la materia y con base en las fórmulas establecidas para tal efecto.

En ese sentido, me dirijo a Usted para solicitar su gentil intervención a fin de que se apruebe ampliación presupuestal que permita garantizar y ministrar el monto y distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2017 para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo No IEPC/CG-A/002/2017.

Lo anterior, con fundamento en las siguientes consideraciones de Derecho...” (fojas 154 a 158 del Cuaderno Accesorio 1).

Cabe señalar, que la anterior petición fue reiterada mediante oficios IEPC.SE.120.2017 de 24 de febrero; IEPC.SE.55.2017 de seis de marzo; IEPC.SE.0147.2017 de 21 de marzo; IEPC.SE.0167.2017 de cuatro de abril; IEPC.SE.0220.2017 de tres de mayo y, IEPC.SE.262.2017 de 25 de mayo, todos signados por el Secretario Ejecutivo del Instituto Local (fojas 159 a 191 del Cuaderno Accesorio 1).

Tribunal Local determinó darle la razón y ordenó al Instituto Local que hiciera los trámites correspondientes, en virtud de los cuales dirigió diversas peticiones a diferentes órganos para una ampliación presupuestal.

De las peticiones en cuestión, se advierte que el actor en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Local ha solicitado la ampliación con el único efecto de obtener más recursos para cubrir el financiamiento ordinario a los partidos políticos.

En consecuencia, acorde con lo establecido en el citado acuerdo delegatorio, la Sala Regional Xalapa es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos distintos a la competencia.

Por tanto, se ordena la remisión del expediente a la Sala Xalapa, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie o resuelva, lo que en Derecho corresponda.

Por lo expuesto y fundado se,

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Xalapa es la **competente** para conocer del juicio electoral, en términos del Acuerdo Delegatorio 7/2017.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

**SUP-JE-55/2017
ACUERDO DE SALA**

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO